CIV D-18

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
03 NOV 2026
ENTRADA

Honorable
Concejo Deliberante
Carlos Tejedor

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El Artículo 2° de la Resolución AG 449/11 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, modificado por la Resolución 15/2016 del mismo organismo, que establece que el Departamento Ejecutivo deberá habilitar al Honorable Concejo Deliberante –asignando a tal efecto usuarios y claves respectivas– el acceso permanente al sistema informático RAFAM (Reforma de Administración Financiera en el Ámbito Municipal), con carácter exclusivo de consulta, a fin de que pueda disponer de toda la información contenida en él;

Lo dispuesto por el Decreto-Ley 6.769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, en cuanto a las facultades de control que competen al Honorable Concejo Deliberante sobre los actos del Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio efectivo de la función de control que la normativa vigente asigna a este Honorable Cuerpo requiere del acceso directo, oportuno y sin intermediación a la totalidad de la información de naturaleza contable, presupuestaria, financiera, patrimonial y administrativa del Municipio, cualquiera sea el módulo o aplicación del Sistema RAFAM en que dicha información se encuentre registrada.

Que la Resolución 15/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas eliminó expresamente el límite temporal que pudiera inferirse del texto original

JUAN P. BASS
Concejal
La Libertad Avanza

de la Resolución AG 449/11, disponiendo que el acceso al sistema RAFAM debe otorgarse en forma permanente, sin que dicho ejercicio pueda quedar supeditado a un período determinado de estudio de la rendición de cuentas.

Que ni la Resolución AG 449/11 ni su modificatoria 15/2016 establecen limitación alguna respecto de los módulos, aplicaciones o secciones del Sistema RAFAM a los que corresponde otorgar acceso, sino que disponen expresamente que el Departamento Ejecutivo debe habilitar al Honorable Concejo Deliberante la posibilidad de disponer de toda la información contenida en él, por lo que cualquier restricción del acceso a determinados módulos o secciones del sistema contraviene lo dispuesto por el propio organismo de control.

Que actualmente el Partido de Carlos Tejedor no cuenta con usuarios y claves de acceso al sistema RAFAM diferenciados por Concejal o por bloque político, existiendo únicamente el acceso genérico provisto en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante, circunstancia que impide deslindar responsabilidades sobre el uso del sistema y dificulta el ejercicio autónomo de la función de control por parte de los distintos bloques que integran el Cuerpo.

Que, asimismo, el acceso actualmente disponible en el Honorable Concejo Deliberante no permite consultar la totalidad de los módulos que integran el sistema RAFAM, circunstancia que limita el ejercicio pleno de la función de contralor que corresponde a este Cuerpo e incumple lo expresamente dispuesto por la Resolución AG 449/11 y su modificatoria 15/2016.

Que resulta prudente prever que la presente Ordenanza resulte aplicable a todo sistema informático que en el futuro reemplace o suceda al actual Sistema RAFAM, a fin de no supeditar la vigencia del derecho aquí reconocido a la denominación específica del software utilizado.

Que numerosos municipios de la Provincia han avanzado en la reglamentación del acceso irrestricto de consulta de los señores Concejales al sistema RAFAM.

Que en un caso de similares características, sustanciado en la causa "Agostinelli Graciela Iris y otros c/ Municipalidad de Pehuajó s/ Medida Cautelar Autónoma o Anticipada", Expte. 15.591, del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, la falta de una reglamentación oportuna sobre la asignación de usuarios y claves de acceso al Sistema RAFAM a los Concejales derivó en un extenso proceso judicial, en cuyo marco, por resolución del 8 de marzo de 2024, se hizo lugar a una medida cautelar ordenando al Departamento Ejecutivo y a la Presidencia del Concejo Deliberante de dicho municipio garantizar el acceso de los Concejales al sistema; que dicho conflicto sólo se dio por concluido cuando el propio Concejo Deliberante reglamentó la modalidad de acceso mediante el Decreto N° 15/24, dictado con posterioridad a la sentencia y en el marco de la apelación en trámite; y que dicho antecedente pone de manifiesto que la reglamentación oportuna y por vía legislativa de la cuestión —tal como se propicia mediante la presente Ordenanza— constituye la vía idónea para garantizar el derecho de los Concejales, evitando la judicialización de un conflicto cuya solución compete naturalmente al ámbito deliberativo, con el consiguiente dispendio de recursos institucionales, tiempo y erogaciones que ello conlleva tanto para el Municipio como para el Honorable Concejo Deliberante.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Dispónese que el Departamento Ejecutivo deberá asignar usuarios y claves de acceso al Sistema Informático RAFAM (Reforma de Administración Financiera en el Ámbito Municipal), con alcance a la

JUAN P. BASS
Concejal
La Libertad Avanza

totalidad de los módulos y aplicaciones que integran dicho sistema, como así también a cualquier sistema que en el futuro lo reemplace, correspondiendo como mínimo una (1) clave de acceso por cada bloque político representado en el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 2°: El acceso conferido en el artículo anterior tendrá carácter exclusivo de consulta, quedando expresamente excluida cualquier facultad de carga, alta, modificación, baja o alteración de datos, registros o documentación contenida en el sistema.

ARTÍCULO 3°: El acceso conferido será de carácter permanente, sin restricción estacional ni vinculada al período de estudio de la rendición de cuentas, conforme lo establecido por la Resolución 15/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas. Dicho acceso comprenderá la totalidad de los módulos y aplicaciones establecidos en el Artículo 1°, respecto de la totalidad de los ejercicios presupuestarios disponibles en el Sistema RAFAM, sean estos anteriores, en curso o futuros, sin que la finalización de un ejercicio o del período de rendición de cuentas correspondiente implique la caducidad, suspensión o restricción del acceso conferido.

ARTÍCULO 4°: Los Concejales o los bloques políticos a quienes se hubiera asignado una clave de acceso serán responsables de la custodia y confidencialidad de la misma, la que reviste carácter personal e intransferible, siendo responsables por el uso que de ella se realice.

ARTÍCULO 5°: Los Concejales podrán ser asistidos, al momento de efectuar las consultas al sistema RAFAM, por un profesional de su confianza. Dicho profesional no recibirá usuario ni clave propios, debiendo la consulta realizarse en todos los casos bajo la clave del Concejal o del bloque político correspondiente. La asistencia profesional prevista en este artículo no importa transferencia, cesión ni delegación de la titularidad de la clave, la que permanece bajo la responsabilidad exclusiva del Concejal o bloque político a quien fue asignada.

ARTÍCULO 6°: Al cesar en su función la persona designada como responsable de un usuario y clave de acceso –por finalización de mandato, licencia

u otra causa—, se procederá a su baja, otorgándose un nuevo usuario y clave a quien resulte designado en su reemplazo. La Secretaría del Honorable Concejo Deliberante deberá comunicar al Departamento Ejecutivo toda modificación en la persona designada como responsable de cada usuario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida, a fin de que este proceda a la correspondiente alta o baja.

ARTÍCULO 7°: El plazo para la efectiva asignación de usuarios y claves a los actuales integrantes del Honorable Concejo Deliberante, con el alcance establecido en el Artículo 1°, será de quince (15) días corridos contados a partir de la promulgación de la presente. Vencido dicho plazo sin que mediare causa justificada, el Departamento Ejecutivo deberá informar al Honorable Concejo Deliberante los motivos del incumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder conforme el régimen disciplinario aplicable a los agentes municipales.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

Bloque La Libertad Avanza

JUAN P. BASS
Concejal
La Libertad Avanza